



# Municipalidad Provincial de Huaraz

Huaraz, Paraíso natural

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 269-2019-MPH/GM

Huaraz, 13 de setiembre de 2019.

### VISTO:

El INFORME LEGAL N° 109-2019-MPH-GDUR/AL, de fecha 11 de abril del 2019; el Expediente N° 13116 (Queja Administrativa), de fecha 29 de mayo de 2019; el INFORME N° 134-2019-MPH-GDUR/AL, de fecha 7 de junio de 2019; el Expediente N° 14314 (Queja Administrativa), de fecha 11 de junio de 2019; el INFORME N° 148-2019-MPH-GDUR/AL, de fecha 17 de junio de 2019; el Expediente N° 15088 (descargo), de fecha 18 de junio de 2019; el OFICIO N° 500-2019-MPH-PPM, de fecha 18 de junio de 2019; el INFORME LEGAL N° 668-2019-MPH-GAJ, de fecha 11 de setiembre de 2019; demás antecedentes y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 109-2019-MPH-GDUR/AL, de fecha 11 de abril del 2019, el especialista legal de la GDUR, informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural dando su opinión, sobre titulación de un predio urbano, con recurso de oposición.

Que, mediante el Expediente N° 13116, de fecha 29 de mayo de 2019, el señor JUAN JOSÉ MAGUIÑA VALVERDE presenta queja administrativa contra el señor CESAR OBREGÓN HUACANCA abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural por su actuación malintencionada y tendenciosa.

Que, con el INFORME N° 134-2019-MPH-GDUR/AL, de fecha 7 de junio de 2019, la Abog. Yanet Alegre Ángeles, informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que la Queja Administrativa N° 13116, de fecha 29 de mayo de 2019, no se ha notificado al profesional antes mencionado a efectos que presente su descargo en su defensa.

Que, mediante el Expediente N° 14314, de fecha 11 de junio de 2019, el señor JUAN JOSÉ VALVERDE MAGUIÑA, presentó otra queja administrativa contra el defecto de tramitación en la infracción del plazo establecido en la Ley N° 27444, al haberse incumplido en resolver su Expediente N° 13116-2019, presentado ante la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

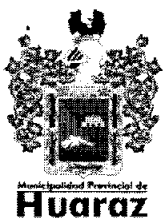
Que, con el INFORME N° 148-2019-MPH-GDUR/AL, de fecha 17 de junio de 2019, la especialista legal de GDUR, informa al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural sobre el Expediente N° 134-2019-MPH-GDUR/AL de fecha 7 de marzo de 2019, donde requirió que a través de ese despacho corra traslado el expediente N° 13116-2019 al Abog. CESAR OBREGÓN HUACANCA, a efectos que no se vulnere su derecho a la defensa y así presentar su descargo.

Que, mediante el Expediente N° 15088 (descargo), de fecha 18 de junio de 2019, el señor CÉSAR ENRIQUE OBREGÓN HUACANCA presentó su descargo sobre la queja administrativa por defecto de tramitación, expresando que era acción tendenciosa y parcializada, interpuesto por el señor JUAN JOSÉ MAGUIÑA VALVERDE.

Que, con el OFICIO N° 500-2019-MPH-PPM, de fecha 18 de junio de 2019, el Procurador Público Municipal comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural sobre la no formalización y continuación de la investigación preparatoria contra JUAN JOSÉ VALVERDE MAGUIÑA.

Que, al respecto estando a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; disposición concordante con





# Municipalidad Provincial de Huaraz

Huaraz, Paraíso natural

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala que *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el numeral 1.1. del inciso 1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un **principio de la administración pública es de Legalidad** por el cual *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.



Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 169° sobre **Queja por defecto de tramitación**, establece que: *"inciso 169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. 169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. 169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. 169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable"*.

Que, como se puede advertir en el INFORME LEGAL N° 109-2019-MPH-GDUR/AL, de fecha 11 de abril del 2019 del abogado Cesar Obregón Huacanca, expresó que en el procedimiento el señor Félix Quispe Celestino y esposa, presentaron varios expedientes, donde solicitan Constancia de Adjudicación y Titulación de la Manzana 190, Lotes 09 y 10, de Pedregal alto, del Distrito y Provincia de Huaraz, dicha pretensión es continuada por la administrada Florencia Alejandrina Quispe Cochachin, hija de los administrados antes referidos, y de la otra parte el señor Juan José Maguiña Valverde, presentó oposición al predio, verificando que en el expediente no se encuentra anexado el documento de oposición.

Que, mediante el Expediente N° 13116, de fecha 29 de mayo de 2019, el administrado Juan José Valverde Maguiña presenta su queja administrativa contra el Abog. Cesar Obregón Huacanca atribuyéndole una conducta tendenciosa y parcializada en agravio del recurrente, formulando queja por el defectuoso procedimiento administrativo a razón del escrito presentado por la señora Alejandrina Quispe Cochachin, quien de forma irresponsable y sin elementos de prueba levanta falsos testimonios contra su persona, con el único fin de entorpecer y obstaculizar la labor de la justicia, quien en la actualidad no tiene derecho de propiedad sobre el bien. Que la queja es contra el señor Cesar Obregón Huacanca y los que resulten responsables sobre la actuación malintencionada y tendenciosa de promover actuaciones que pudieran afectar a su persona por los infundios alegados. Al respecto el administrado Juan José Maguiña Valverde no adjunta los medios probatorios para su evaluación correspondiente.

Que, mediante el Expediente N° 15088 (descargo), de fecha 18 de junio de 2019, el señor CESAR ENRIQUE OBREGÓN HUACANCA, presenta su descargo respecto a la queja administrativa por defecto de tramitación, expresando que es totalmente falso, como se aprecia en el contenido del informe Legal cuestionado, no resuelve a favor ni en contra de los administrados, sólo es un desarrollo de los antecedentes anteriores. Donde el área técnica de la división del área de saneamiento inmobiliario y catastro mediante INFORME TÉCNICO N° 0126-2012-MPH-GDUR-DSIC-AT, de fecha 31 de mayo de



# Municipalidad Provincial de Huaraz

Huaraz, Paraíso natural

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

2012, había recomendado formar un expediente con todos los actuados. Asimismo, menciona que el informe legal cuestionado no desconoce la inscripción registral del predio, lo que se ha manifestado es recomendar derivar el expediente a la Procuraduría Pública, para que inicie las acciones legales. Por lo que queda claro que su actuar sólo se ha basado en aras de cautelar los intereses de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

Que, con el OFICIO N° 500-2019-MPH-PPM, de fecha 18 de junio de 2019, el Procurador Público Municipal comunica al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que el Fiscal de la 2da Fiscalía, ha decidido, la no formalización y continuación de la investigación preparatoria en la denuncia interpuesta contra el señor Juan José Maguiña Valverde.

Que, mediante expediente N° 19248, de fecha 02 de agosto del 2019, el administrado Juan José Maguiña Valverde, presenta queja por defecto de trámite contra el Gerente Municipal y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural por haberse incumplido el plazo y términos para el procedimiento.

Que, evaluando la intención del administrado, y en el descargo del abog. Cesar Obregón Huacanca, se tiene que el Informe Legal cuestionado, no desconoce la inscripción registral del predio a favor del administrado, por lo que recomienda derivar el expediente a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos que inicie las acciones legales pues la inscripción registral a su favor no tiene sustento administrativo de esta Municipalidad, quedando claro su actuación que sólo se ha basado en aras de cautelar los intereses de la Municipalidad. Asimismo, la queja administrativa por defecto de tramitación, se puede apreciar que esta no cumple, con fundamentar el interés personal, que se ve afectado por la presunta inactividad de la administración y que afectaría el derecho al debido procedimiento administrativo, dentro de un pedido en concreto hacia la autoridad competente para resolverlo dentro de los plazos.

Que, en consecuencia, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con el INFORME LEGAL N° 640-2019-MPH-GAJ, de fecha 26 de agosto de 2019; el INFORME LEGAL N° 668-2019-MPH-GAJ, de fecha 11 de setiembre de 2019; y en uso de las atribuciones delegadas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 034-2019-MPH-A, de fecha 1 de febrero de 2019; y, demás normas pertinentes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADA**, la Queja formula por el señor **JUAN JOSÉ MAGUIÑA VALVERDE**, por presunto defecto de tramitación; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR**, la presente Resolución a los administrados con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ  
GERENTE MUNICIPAL  
Abog. Jorge Fernando Revollo Chavez  
CAP: 15408 DNI: 07585440  
GERENTE

Abog. JRC/GM.  
Abog. ECMC/A.L.  
C.c.:  
-Archivo.

H.E. N° 07549.